

DECRETO N° 59

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que conforme al artículo 172 de la Constitución corresponde al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia civil y mercantil, en los Juzgados de Primera Instancia y Cámaras de Segunda Instancia; asimismo, establece que su organización y funcionamiento estarán determinados por la ley.
- II.- Que el Decreto Legislativo N° 372, de fecha 27 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 100, Tomo N° 387, de fecha 31 de mayo de 2010, en su artículo 13 prescribe que los Juzgados de lo Civil, Juzgado de lo Mercantil y de Menor Cuantía del Departamento de San Salvador; así como los Juzgados de lo Civil de los Departamentos de Santa Ana y San Miguel, que han conocido de los procesos conforme al Código de Procedimientos Civiles y otras leyes especiales, continuarían conociendo de los mismos hasta su completa finalización; además, que previo diagnóstico que acreditara tal situación, estos Juzgados conocerían de los procesos conforme al Código Procesal Civil y Mercantil.
- III.- Que los Juzgados de lo Civil de los Municipios de Chalchuapa, Metapán, Sonsonate, Ahuachapán, Delgado, Mejicanos, Soyapango, San Marcos, Apopa, Quezaltepeque, Zacatecoluca, Cojutepeque, San Vicente, Usulután, La Unión, Santa Rosa de Lima y Santa Tecla, también se encuentran en conocimiento de procesos seguidos conforme al Código de Procedimientos Civiles, hasta su completa finalización.
- IV.- Que los Juzgados de Primera Instancia de los Municipios de Izalco, Acajutla, Armenia, Atiquizaya, Tonacatepeque, San Juan Opico, La Libertad, Chalatenango, Tejutla, Dulce Nombre de María, San Pedro Masahuat, Suchitoto, San Sebastián, Sensuntepeque, Ilobasco, Chinameca, Ciudad Barrios, Jiquilisco, Berlín, Santiago de María, Jucuapa y Juzgado Primero y Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera, también se encuentran en conocimiento de los procesos seguidos conforme al Código de Procedimientos Civiles, hasta su completa finalización.
- V.- Que mediante Decreto Legislativo N° 42, de fecha 29 de junio del presente año, publicado en el Diario Oficial N° 100, Tomo N° 395, del mismo mes y año, se prorrogaron por dieciocho meses más los efectos del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 372, de fecha 27 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 100, Tomo N° 387, de fecha 31 de mayo de 2010, el que regula que los procesos en trámite al entrar en vigencia el Código Procesal Civil y Mercantil debían ser sustanciados y fenecidos a más tardar al término del plazo de 2 años, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa citada.

- VI.- Que el diagnóstico judicial realizado por la Corte Suprema de Justicia identificó una tendencia de incremento de procesos pendientes de resolución en los juzgados de lo civil y mercantil del Municipio de San Salvador, juzgados de lo civil de Mejicanos y de Delgado; así como, una elevada carga laboral en los juzgados de familia de los Municipios de Santa Ana y San Miguel.
- VII.- Que, en cumplimiento del artículo 182 atribución 5ª. de la Constitución que ordena vigilar se administre una pronta y cumplida justicia, es imperativo reorganizar la competencia jurisdiccional respecto de aquellos juzgados que se mantenían en conocimiento exclusivo de dichos procesos; así como, reorientar el recurso humano según las necesidades identificadas a fin de brindar una respuesta ágil al justificable.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA:

Art 1.- Los juzgados que han continuado con el conocimiento de los procesos iniciados conforme al Código de Procedimientos Civiles y otras leyes especiales, hasta su respectiva finalización, cumplirán los dieciocho meses de prórroga a que hace referencia el Decreto Legislativo N° 42, de fecha 29 de junio del presente año, publicado en el Diario Oficial N° 120, Tomo N° 395 de fecha 29 del mismo mes y año, a excepción de los juzgados a los que se refiere el artículo 11 del presente Decreto, los cuales en razón de su conversión, conocerán hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Art. 2.- Los Juzgados Primero y Segundo de Menor Cuantía del Municipio de San Salvador, conocerán de los procesos regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil, a partir del uno de enero de dos mil trece, conforme a las reglas establecidas en el mismo; además, continuarán conociendo de los procesos civiles y mercantiles iniciados antes de la entrada en vigencia de ese Código.

Los Juzgados Tercero y Cuarto de Menor Cuantía del Municipio de San Salvador no verán modificada su competencia.

Art. 3.- Se suprimen los Juzgados Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de lo Mercantil del Municipio de San Salvador, a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Los titulares y el personal de los juzgados antes suprimidos, se integrarán a los juzgados de lo civil y mercantil del Municipio de San Salvador, a partir del uno de enero de dos mil trece, conforme al orden siguiente: Juzgado Segundo de lo Mercantil se integra al Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Juzgado Tercero de lo Mercantil se integra al Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil; Juzgado Cuarto de lo Mercantil se integra al Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; Juzgado Quinto de lo Mercantil se integra al Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, todos del Municipio de San Salvador.

Art. 4.- El Juzgado Primero de lo Mercantil del Municipio de San Salvador, permanecerá en

conocimiento de los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil.

También conocerá a partir del uno de enero de dos mil trece, de los juicios mercantiles que, en razón de la conversión de la competencia de los Juzgados Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de lo Mercantil del Municipio de San Salvador, le sean remitidos.

Art. 5.- Se suprimen los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de lo Civil del Municipio de San Salvador, a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Los titulares y el personal de los juzgados antes suprimidos, se integrarán a partir del uno de enero de dos mil trece, conforme al orden siguiente: del Juzgado Segundo de lo Civil se integrarán al Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil del Municipio de San Salvador; del Juzgado Tercero de lo Civil se integrarán al Juzgado de lo Civil de Delgado; del Juzgado Cuarto de lo Civil se integrarán al Juzgado de lo Civil de Mejicanos.

En los casos de los juzgados civiles de los Municipios de Delgado y Mejicanos, los titulares que se incorporarán, serán competentes para conocer los procesos regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil, a partir del uno de enero de dos mil trece.

Los procesos iniciados conforme al Código de Procedimientos Civiles y otras leyes especiales, seguirán siendo sustanciados únicamente por los actuales titulares de dichos juzgados, sin perjuicio de conocer de los procesos regulados por el Código Procesal Civil y Mercantil.

Art. 6.- El Juzgado Primero de lo Civil del Municipio de San Salvador, permanecerá en conocimiento de los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil.

A partir de uno de enero de dos mil trece, también conocerá de los juicios civiles que, en razón de la conversión de la competencia de los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de lo Civil del Municipio de San Salvador, le sean remitidos.

Art. 7.- Conviértense los Juzgados Segundo y Tercero de lo Civil del Departamento de Santa Ana, en Juzgados Tercero y Cuarto de Familia del mismo Departamento, respectivamente, los cuales tendrán competencia en materia de familia y leyes especiales afines, a partir del uno de enero de los mil trece.

Art. 8.- El Juzgado Primero de lo Civil del Departamento de Santa Ana, permanecerá en conocimiento de los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil.

A partir del uno de enero de dos mil trece, también conocerá de los juicios civiles que, en razón de la conversión de la competencia de los Juzgados Segundo y Tercero de lo Civil del Departamento de Santa Ana, le sean remitidos.

Art. 9.- Conviértense los Juzgados Primero y Segundo de lo Civil del Departamento de San Miguel, en Juzgados Tercero y Cuarto de Familia del mismo Departamento, respectivamente, los cuales tendrán competencia en materia de familia y leyes especiales afines, a partir del uno de enero de dos mil trece.

También continuarán en conocimiento de los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil.

Art. 10.- Los Juzgados de familia de los Departamentos de Santa Ana y de San Miguel tendrán competencia para conocer en todo el Departamento respectivamente, a partir del uno de enero de dos mil trece.

Los procesos que a la entrada en vigencia de este Decreto, se encuentren en trámite en los Juzgados Primero y Segundo de Familia de los Departamentos de Santa Ana y de San Miguel, continuarán tramitándose en los mismos hasta su finalización.

A fin de procurar la distribución equitativa del trabajo de los juzgados de familia de los Departamentos de Santa Ana y San Miguel, la Corte Suprema de Justicia mediante acuerdo, adoptará las medidas pertinentes.

Art. 11.- Los juzgados que en razón del presente Decreto se convierten, y no continúan en el conocimiento de los procesos iniciados conforme al Código de Procedimientos Civiles y otras leyes especiales, remitirán los procesos en trámite al juzgado que corresponda según lo señalado en los artículos anteriores, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a partir de la fecha de su conversión.

A más tardar el veintiuno de diciembre de dos mil doce, los procesos fenecidos deberán remitirlos a la Unidad de Archivos Judiciales de la Corte Suprema de Justicia.

Toda remisión deberá constar en los informes respectivos, los cuales serán entregados al juzgado que corresponde, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a partir de la fecha de conversión.

Art. 12.- Los juzgados que continúen en conocimiento de los procesos iniciados con el Código de Procedimientos Civiles y otras leyes especiales, deberán rendir informe trimestral a la Corte Suprema de Justicia sobre los avances en la depuración y finalización.

Al transcurrir el plazo de los dieciocho meses de prórroga, a que hace referencia el Decreto Legislativo N° 42, de fecha 29 de junio del presente año, publicado en el Diario Oficial N° 120, Tomo N° 395 de fecha 29 del mismo mes y año, los Juzgados Primero de lo Civil y Primero de lo Mercantil, ambos del Municipio de San Salvador y Juzgado Primero de lo Civil del Departamento de Santa Ana, se convertirán en juzgados de la jurisdicción de familia u otra jurisdicción, si así lo recomienda la Corte Suprema de Justicia.

Art. 13.- Los informes a que se refiere este decreto deberán elaborarse mediante nómina que contenga la información siguiente: referencia o número de expediente, partes procesales, tipo de proceso, documento base de la acción, en su caso, etapa procesal y descripción de número de piezas y folios que la componen. Asimismo, deberán constar las firmas del titular y el secretario de actuaciones y el sello del respectivo juzgado.

Art. 14.- Este decreto prevalecerá sobre cualquier disposición general o especial que la contraríe, y se entenderá incorporado al texto de la Ley Orgánica Judicial.

Art. 15.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de

julio de dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

Casa Presidencial: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

David Victoriano Munguía Payés,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

D. O. N°: 146
Tomo. N°: 396
Fecha: 10 de agosto de 2012

JBCH/ielp
28-08-2012